



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



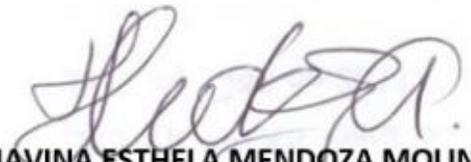
SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2022), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentada en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovido por FRANCISCO FIGUEROA NIEVES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2019-00299-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

CONTESTACION FRANCISCO FIGUEROA NIEVES

eillinne gnecco <riohacha.soluciones@gmail.com>

Lun 13/12/2021 16:52

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[CC-6585582 \(3\).rar](#)

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1082862276 de Santa Marta y abogada en ejercicio con T.P. 213610 del C.S.J. actuando como abogada sustituta del Doctor **CARLOS PLATA MENDOZA** abogado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, de manera respetuosa estando en el término pertinente presentó CONTESTACIÓN DE DEMANDA del proceso de la referencia



SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

E. S. D

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FRANCISCO FIGUEROA NIEVES

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICACION: 44001334000220190029900

ASUNTO: SUSTITUCIÓN

Quien suscribe, **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.546 de San Juan del Cesar y portador de la tarjeta profesional N° 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a usted comedidamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder que se me ha conferido con las mismas facultades otorgadas, en la Doctora EILINNE GNECCO FERNANDEZ, quien es mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece como aparece al pie de su firma; el cual tendrá iguales facultades a las mi conferidas y en señal de aceptación suscribe conmigo el presente escrito.

El apoderado general o el apoderado especial podrán actuar en forma separada o conjunta y lo harán en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y con las mismas facultades.

Con comedimiento,

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA

C. de C. N° 84.104.546 de San Juan del cesar

T.P N° 107.775 C.S.J.

Acepto:

EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ

C.C 1082862276 de Santa Marta (Magdalena)

T.P 213610 C.S.J.



República de Colombia



SCOB16090448 SCCB17667849

Nº 3371

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3371.

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN ----- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: -----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones -----

----- NIT. ----- 900.336.004-7.

APODERADO: -----

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S ----- NIT. 900.616.392-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: -----

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del escribano notarial

El Esc. Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ



SCCB17667849



CFRUBSMAHBN73ZGG
YBDE07TANXSV86X

26/06/2019 01:08:2019

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT **900.616.392-1**, legalmente constituida mediante documento privado del 30 de abril de 2013, debidamente inscrito el 10 de Mayo de 2016, bajo el número 254.645 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT **900.616.392-1**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT: **900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que



República de Colombia



SCC617667850 SCC617667850

NO 3371

"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**.

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la



República de Colombia

Paapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificaciones y documentos del archivo notarial

Vertical text on the right margin: SCC617667850, HHR4LXC484D9HS, 2025KPTGXPVRSJMM, 26/06/2019 01/08/2019

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE. ----

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** –
Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes **“DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN**



República de Colombia



SC0416090450 SCC417687851

№ 3371

CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas: SC0816090448, SC0616090449, SC0416090450.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ - 0
IVA:	\$ 23.093
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del Archivo notarial

Notaria Novena

SC0416090450 SCC417687851 8SDGZYAH1WISFUL5 YXH13EQSG9B6JV 26/06/2019 01/69/2019

PODERDANTE



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7-----

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ
Elsa Villalobos Sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ F



NO 3371



SCC217667852

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.616.392 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 569.374
Fecha de matrícula: 10/05/2013
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 01/04/2019
Activos totales: \$1.413.597.133,00
Grupo NIFF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 39 No 43 - 123 OF 20 PI 11
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: platamendoza@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3126979151

Dirección para notificación judicial: CL 39 No 43 - 123 OF 20 PI 20
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: platamendoza@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3126979151

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: Si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 30/04/2013, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2013 bajo el número 254.545 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados p documentos del archivo notarial

Plata Mendoza
Secretario de la Cámara de Comercio de Barranquilla



ET1922612MGY2RJJ SCC217667852

6/08/2019



CÁMARA DE COMERCIO de Barranquilla
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 16/08/2019 - 12:01:35

Recibo No. 7601856; Valor: 5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ET2F132DFE

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	16/05/2018	Asamblea de Accionista	344.860	05/06/2018	IX
Acta	3	29/10/2018	Asamblea de Accionista	352.601	19/11/2018	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2023/04/30

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto principal: Prestar los servicios profesionales de asesoría legal y representación judicial o extrajudicial en todas las ramas del derecho colombiano.

Objetos sociales secundarios: la compra, venta, distribución y comercialización de cualquier tipo de bienes o de servicios, y, en general todos los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal y convencionalmente adquiera para la ejecución de su objeto social tanto principal como secundarios y derivados de su propia existencia, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir cualquier clase de gravámenes sobre ellos, celebrar contratos civiles, comerciales o administrativos, efectuar operaciones de cambio, préstamos, descuentos o cuenta corriente, dando o recibiendo garantías reales o personales, tomar o dar dinero en mutuo, depósito o comodato, emitir, suscribir o adquirir, girar, aceptar, pagar, descontar, endosar y negociar toda clase de títulos valores o de crédito, concurrir a la constitución de otra clase de sociedades y suscribir o adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en ellas, o incorporarlas o financiarlas siempre que tengan por objeto la explotación de las actividades similares o conexas a las fines que persigue la compañía o que de algún modo están relacionados con estos o puedan servir para la prestación de los servicios objeto de esta sociedad o para la distribución, adquisición o venta de los bienes con los cuales comercializa la sociedad para el incremento de su patrimonio social y, en general, puede ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: M691000 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS
 CAPITAL

** Capital Autorizado **

\$100.000.000,00

100.000,00



SCC017607853

Valor nominal : 1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$100.000.000,00
Número de acciones : 100.000,00
Valor nominal : 1.000,00

№ 3371

**** Capital Pagado ****

Valor : \$100.000.000,00
Número de acciones : 100.000,00
Valor nominal : 1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La sociedad tendrá un Gerente quien será su representante legal, éste a su vez tendrá un subgerente quien tendrá sus mismas facultades y lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. La sociedad tendrá un subgerente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, y tendrá las mismas facultades del gerente. El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin ningún tipo de limitación alguna en la cuantía.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 30/04/2013, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2013 bajo el número 254.645 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Plata Mendoza Carlos Rafael	CC 84104546
Subgerente Daza Nuñez Milena Beatriz	CC 56077221

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(a) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.
Matrícula No: 569.375 DEL 2013/05/10
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 39 No 43 - 123 OP 20 PI 11
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3126979151
Actividad Principal: M691000
(PL) ACTIVIDADES JURIDICAS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.



República de Colombia

Papeles notariales para uso exclusivo de notas de escrituras públicas, certificaciones e documentos del archivo notarial.



SCC017607853

REPÚBLICA DE COLOMBIA

01/08/2019



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 16/08/2019 - 12:01:35

Recibo No. 7601856, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ET2F132DFF

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

[Handwritten signature]





Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

NO 3371

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos Minhacienda

República de Colombia



SCC817667854



QJVTB2BKR8R5DP6A

01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo), la vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARAGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 96 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
 www.superfinanciera.gov.co





Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

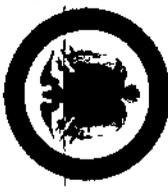
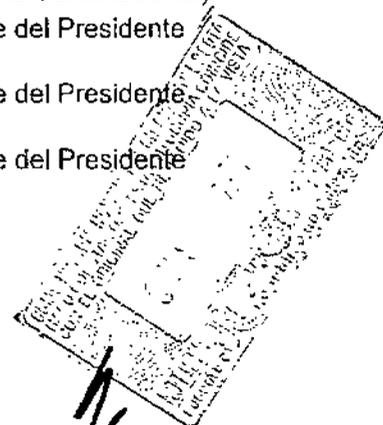
Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

NO 337 1

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente



República de Colombia

El presente documento es copia de escritura pública, certificadas y documentadas del archivo notarial.

[Handwritten signature]

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



El emprendimiento es de todos Minhacienda

SCC517867855

01/08/2019



INCO

NOTARIA 9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.371 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN OCHO (08)
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 03 de Septiembre de
2.019.

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



01/09/2019

VAT87LQINERM609W



SCC317687856



SCC317687856

CERTIFICADO NÚMERO 312-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (3.365)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jiménez



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia



El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

01/09/2019

DMRX05C2M2T89PFZ



SCC717697959

SCC717697959





1 SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA
RIOHACHA – LA GUAJIRA
E. S. D.

ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COPENSIONES
DEMANDANTE	FRANCISCO FIGUEROA NIEVES
C.C.	6585582
RADICACION	44001334000220190029900
ASUNTO:	CONTESTACION DE DEMANDA.

EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. 1.082.862.276 expedida en Santa Marta, abogado en ejercicio con T.P. No. 213.610 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con el poder de sustitución adjunto, estando dentro de la oportunidad legal, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de contestar la demanda de la referencia y de proponer excepciones, a lo cual procedo en los siguientes términos:

IDENTIFICACION DEL DEMANDADO Y SU REPRESENTANTE

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Doctor quien obra en su calidad de presidente según consta en el acuerdo N° 0054 del 12 de agosto del 2013 y acta de posesión N° 1279 del 13 de agosto del 2013.



A partir del 1 de octubre de 2012 Colpensiones inició operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de conformidad con el Decreto 2011 de 2012

2

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

DEMANDANTE:

FRANCISCO FIGUEROA NIEVES

DEMANDADO:

ADMNISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES COLPENSIONES

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

La entidad que represento se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de sustento legal y lógico. Se contesta la oposición según las pretensiones formuladas por el demandante:

PRIMERO: Me opongo, así mismo a que se declare nulidad en los actos administrativos en los cuales se niega el derecho de pension.

SEGUNDO: Me opongo, ya que la actora no cumple con lo estipulado en la ley 100 de 1993 en cuanto los requisitos establecidos para aplicar el régimen de transición o acceder a los requisitos para la pension de vejez

TERCERO: la entidad que represento se opone a la pretensión ya que la actora no cumple con el número de semanas efectivamente cotizadas para tal fin.

CUARTO: me opongo, ya que no cumple con lo estipulado en la norma

QUINTO: Me opongo a ella por las mismas consideraciones expresadas, además no cumple con lo estipulado en la norma acceder a ella

SEXTO: me opongo ya que la entidad, no puede reconocer derechos pensionales si no se cumple con lo establecido en la norma

SEPTIMO: Me opongo, no razón legal al pago de retroactivos de sumas inexistentes

OCTAVO: Me opongo a ella por las mismas consideraciones expresadas, así mismo



se insiste en que no habrá lugar al pago de intereses moratorios de un hecho inexistentes, por cuanto esta sanción que contempla el artículo 141 solo es cuando no se ha reconocido el derecho cosa que no sucede en este caso pues se le reconoció en tiempo la prestación solicitada.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

1. No me consta, es un hecho que debe ser demostrado dentro del proceso
2. No me consta, es un hecho que debe ser demostrado dentro del proceso
3. No es cierto, teniendo en cuenta los documentos aportados al traslado de la demanda en copia simple.
4. No me consta, es un hecho que debe ser demostrado dentro del proceso
5. No cierto, teniendo en cuenta lo establecido en la norma
6. No cierto, teniendo en cuenta lo establecido en la norma
7. No es un hecho son afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante
8. No me consta, es un hecho que debe ser demostrado dentro del proceso
9. No me consta, es un hecho que debe ser demostrado dentro del proceso
10. No me consta, es un hecho que debe ser demostrado dentro del proceso
11. No me consta, es un hecho que debe ser demostrado dentro del proceso
12. No me consta, es un hecho que debe ser demostrado dentro del proceso
13. No me consta, es un hecho que debe ser demostrado dentro del proceso
14. No me consta, es un hecho que debe ser demostrado dentro del proceso
15. No me consta, es un hecho que debe ser demostrado dentro del proceso
16. No me consta, es un hecho que debe ser demostrado dentro del proceso
17. No me consta, es un hecho que debe ser demostrado dentro del proceso
18. No me consta, es un hecho que debe ser demostrado dentro del proceso
19. No me consta, es un hecho que debe ser demostrado dentro del proceso
20. No me consta, es un hecho que debe ser demostrado dentro del proceso
21. No me consta, es un hecho que debe ser demostrado dentro del proceso
22. No me consta, es un hecho que debe ser demostrado dentro del proceso

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

LOS HECHOS RELATADOS EN LA DEMANDA DAN CUENTA QUE:

La señora **FRANCISCO FIGUEROA NIEVES**, mediante apoderado judicial presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, solicitando que se produzcan por parte del despacho judicial las declaraciones y condenas que expresa en el escrito de la demanda.

Que el JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE RIOHACHA admitió la demanda manifestando que esta cumplía con los requisitos legales.



1. Respecto de tener en cuenta para el reconocimiento de la pensión de vejez conforme a lo señalado en el Decreto 758 de 1990, los tiempos públicos cotizados o no a fondos o cajas de previsión del sector público, es dable señalar lo dispuesto en el concepto jurídico BZ_2016_5123509 del 19 de mayo de 2016, emitido por la Gerencia Nacional de Doctrina, el cual estableció respecto de los lineamiento para la implementación de directrices en cumplimiento de la Sentencia SU – 769 de 2014, lo siguiente: "(...)"

3. Para acreditar las semanas, en cualquiera de las dos modalidades, se deben tener en cuenta: i. Los tiempos cotizados al entonces Instituto de Seguros Sociales, a través de empleadores públicos, privados o como independientes. ii. Los tiempos cotizados a Colpensiones a través de empleadores públicos, privados o como independientes. iii. Los tiempos laborados y no cotizados con empleadores públicos. iv. Los tiempos cotizados con otras entidades o cajas de previsión social, públicas y privadas.

4. El cómputo de los tiempos cotizados o laborados establecido en el numeral iii) deberá ser aplicado para resolver las solicitudes de reconocimiento pensional en las que el derecho a la pensión de vejez, en los términos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, se cause o adquiera a partir de la fecha de comunicación de la Sentencia SU – 769 de 2014, 16 de octubre de 2014, según comunicado No. 40 de la Corte Constitucional, en la medida que el Alto Tribunal no le confirió efectos retroactivos al fallo unificador."

Acorde a lo anterior, y una vez revisado el expediente administrativo y la historia laboral, se evidencia que la accionante no causo su derecho a la pensión de vejez dentro de las fechas señaladas, razón por la cual no es viable la aplicación de la Sentencia SU769 de 2014, ya que únicamente se aplicara en los casos cuando se adquiriera el estatus pensional dentro de los términos de comunicación de la Sentencia SU 679 de 2014, esto es entre el 16 de octubre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha hasta la cual se mantuvo el régimen de transición, motivo por el cual no será posible tener en cuenta los tiempos públicos, para el estudio del reconocimiento de la pensión de vejez conforme al Decreto 758 de 1990.

2. Siguiendo con el estudio del caso y una vez hecha la anterior aclaración, el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, determinó respecto del régimen de transición que "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley."

3. De acuerdo a lo anterior, la demandante es beneficiaria del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, por contar al 1 de abril de 1994, con 44 años de edad, ya que nació el 25 de septiembre de 1949, razón por la cual es procedente realizar el estudio conforme al Decreto 758 de 1990, del cual no se tendrán en cuenta las semanas correspondientes a tiempos públicos tal



como se expuso anteriormente. De conformidad a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 758 de 1990, sobre los requisitos para acceder a la pensión vejez señala: "ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE LA PENSION POR VEJEZ. Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo."

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se procedió a verificar si el Demandante cumplió con las 500 semanas dentro de los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad (55 años), es decir entre el 25 de septiembre de 1984 al 25 de septiembre de 2004, encontrando que para ese periodo sumaba un total de 346 semanas cotizadas, toda vez que nació el 25 de septiembre de 1949 motivo por el cual y al no contar la demandante con el total de semanas cotizadas dentro de los 20 años anteriores, se continua verificando los requisitos, por lo que se procedió a comprobar si contaba con las 1000 semanas al 31 de julio de 2010, evidenciando que solo acredito 607 semanas cotizadas para el periodo antes mencionado, por lo que no cumple con el requisito de las 1000 en cualquier tiempo, ahora bien como la demandante cuenta con cotizaciones posteriores al 31 de julio de 2010, se procederá a verificar si las mismas se pueden tener en cuenta hasta el 31 de diciembre de 2014, de conformidad con el Acto legislativo 01 de 2005, que dispuso que el régimen de transición operaría hasta el 31 de julio de 2010 y otorgó una extensión hasta diciembre de 2014, para las personas que cumplieran las siguientes condiciones: "Parágrafo transitorio 4º. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014". "Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen".

Así las cosas, al momento entrar en vigencia el citado acto legislativo (25 de Julio de 2005), se pudo establecer en la historia laboral (70 semanas) y el CLEB aportado emitido por la Alcaldía Municipal de Maicao (13 de mayo de 1992 al 27 de noviembre de 2003), que la demandante acredita un total de 664 semanas cotizadas al Sistema, razón por la cual, la demandante no conservo los beneficios para pensionarse bajo la luz del Decreto 758 de 1990, toda vez que este exigía un mínimo de 750 semanas para continuar amparado por dicho régimen, hasta el 31 de Diciembre de 2014.

Es de aclarar que revisada la Historia Laboral y el Formato CLEB que reposa en el expediente administrativo se evidencia que existen periodos simultáneos respecto del periodo certificado en el CLEB (13 de mayo de 1992 al 27 de noviembre de 2003) con los tiempos que reposan en la historia laboral (periodos 199705 al 200311),



y que en aplicación al principio de favorabilidad, para el estudio precedente para conservar el régimen hasta el año 2014, se tuvieron en cuenta los tiempos certificados en el CLEB mencionado al serle más favorable, al no ser posible tener en cuenta los tiempos simultáneos para este cómputo, pero si para el financiamiento de la prestación.

4. Por las razones expuestas, es procedente el estudio del reconocimiento de pensión de vejez conforme con la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos:

i. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, incrementándose a partir de 1 de enero del año 2014 la edad de las mujeres a cincuenta y siete (57) años y para los hombres a sesenta y dos (62) años.

ii. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, incrementando a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015.

En el caso en concreto la accionante, al 25 de septiembre de 1949, cumplió con el requisito de la edad mínima de 55 años, mas no logra acreditar el requisito de semanas 1000, pues para esta fecha contaba con 651 semanas. Adicionalmente para el año 2016, fecha de la última cotización, uno de los requisitos mínimos para el reconocimiento de la prestación son 1300 semanas cotizadas, tampoco es viable el reconocimiento conforme a la normatividad en mención, pues cuenta con un total de 1224 semanas de cotización.

PRETENSIONES

1. Declarar la nulidad de la resolución SUB 186026 del 12 de julio de 2018 de COLPENSIONES en la que niega pensión de vejez a favor del señor FRANCISCO FIGUEROA NIEVES
2. Declarar la nulidad de la resolución SUB 279316 del 25 de octubre de 2018, de COLPENSIONES con la que desato desfavorable el recurso de reposición interpuesto FRANCISCO FIGUEROA NIEVES contra la resolución 186026
3. Declarar la nulidad de la resolución SUB 19542 del 6 de noviembre de 2018, de COLPENSIONES con la que se desato desfavorablemente el recurso de apelación
4. Declarar que el señor FRANCISCO FIGUEROA NIEVES es beneficiario del régimen transición
5. Declarar el señor FRANCISCO FIGUEROA NIEVES tiene derecho a la pensión de vejez de la ley 71 de 1988
6. Condenar a COLPENSIONES a título de restablecimiento del derecho reconocimiento y pago de vejez
7. Condenar a COLPENSIONES al pago de mesadas y pago de mesadas, retroactivo adeudadas al señor FRANCISCO FIGUEROA NIEVES
8. Condenar al pago de intereses moratorios por el no pago de mesadas pensionales



En cuanto a acceder a la pretensión frente a los intereses moratorios, estos sólo se causan, tratándose de la pensión de vejez e invalidez, a partir del sexto mes siguiente a la presentación de la solicitud de reconocimiento pensional, y al tercer mes en los eventos que la prestación consista en pensión de sobrevivientes, así mismo dispone en las sentencias T-588-03, C-1024-04 y SU-065-18.

En consideración a todo lo anteriormente esbozado, me opongo a todas y cada una de las pretensiones que puedan perjudicar o afectar a la entidad que represento y con el objeto de sustentar las razones de la defensa, me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES** a efectos que se declaren probadas:

III. EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

COBRO DE LO NO DEBIDO

La cual sustento de la siguiente manera:

Al no ser el demandante sujeto de los derechos reclamados a mí representada COLPENSIONES no le asiste responsabilidad ni obligación alguna. No hay obligación alguna para reclamar.

Así mismo, se configura la excepción del cobro de lo no debido, en atención a que al demandante mi representada no le puede reconocer una prestación a la que no tiene derecho por no cumplir con los requisitos que exige la ley 100 de 1993 y la que además no realizó debidamente antes de la presentación de la demanda.

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

La cual sustento de la siguiente manera:

Toda obligación tiene una causa, pero cuando esta se ha satisfecho se extingue y por lo tanto no da lugar a una reclamación por lo mismo. De conformidad con los argumentos de las anteriores expresiones no le asiste legitimidad al demandante para invocar la acción instaurada.

EXCEPCIÓN DE BUENA FE

La cual sustento de la siguiente manera:

COLPENSIONES, en ningún momento ha querido sustraerse al pago de las obligaciones con la demandante, siempre ha actuado de buena fe, considerando un deber seguir los parámetros legales, sin que implique aceptar la deuda por la



que se pudiera responsabilizar a la entidad que represento, si resultare algún valor que debe ser asumido por esta, solicito no se imponga condena que implique indemnización por mora.

Que **COLPENSIONES** es administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por tanto está sujeta al cumplimiento estricto de las disposiciones que la integran.

Esta excepción esta llamada a prosperar dentro del presente proceso.

DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES INNOMINADA O GENÉRICA

De conformidad con el inciso primero del Art. 306 y 360 del CPC, aplicado por vía remisoría en lo laboral según lo dispuesto por el art. 145 del C.P.L. cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, las cuales deberán alegarse expresamente en la contestación de la demanda.

En tal virtud, respetuosamente solicito a su Señoría que si se encuentran probados hechos que constituyan una excepción, ésta se declare oficiosamente a favor de mi representada **COLPENSIONES**.

PRESCRIPCION.

Muy comedidamente solicito al despacho se decrete las prescripciones a que haya lugar en el presente proceso. Al proponer esta excepción, no se está admitiendo o aceptando, la pretensión de la demandante, sino que, en caso de prosperar, de conformidad con el artículo 151 del C.P.L. y S.S. el cual preceptúa un término trienal para la reclamación de estos derechos desde el momento en que la obligación se hace exigible.

IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS

Teniendo en cuenta que al demandante no le asiste el reconocimiento al derecho pretendido con la demanda, no habría lugar a que se condene a mi representada a pagar costas procesales y agencias de derecho

IV. PETICIONES



1. Teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite anterior, respetuosamente solicito a su señoría, desestimar todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante.
2. En caso de prosperar la pretensión del demandante, solicito a Ud. declare la prescripción de las mesadas pensionales anteriores a los últimos tres años.
3. Solicito en caso de prosperar las excepciones invocadas y sustentadas por el suscrito dentro del término legal, condenar en costas a la parte demandante.

V. PRUEBAS

Con todo respecto solicito al señor juez, decretar y practica las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. Téngase como tal toda prueba documental anunciada con la demanda y con la contestación de la misma en cuanto beneficie a mi representada.
2. Historial Laboral
3. Expediente Administrativo del caso de la referencia

VI. ANEXOS:

Se acompaña a la presente, las copias de la constancia de vinculación a COLPENSIONES del Gerente Nacional de Defensa Judicial - Apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y poder para actuar.

VII. DERECHO

Como fundamento legal dentro del presente proceso invoco las disposiciones aplicables del Código Sustantivo del Trabajo, ley 100 de 1.993 y decretos reglamentarios, Sentencia 2663 del 24 de mayo de 2000.

VIII. NOTIFICACIONES



1. El demandante en la dirección que aparece en la demanda.
2. El suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho y al correo abogadagnecco@gmail.com

10

Atentamente,

Eilinne J. Gnecco F/dez

EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ
C. C. No. 1.082.862.276 de Santa Marta
T. P. No. 213.610 del C. S. J.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2021
ACTUALIZADO A: 02 noviembre 2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	24/03/1940
Número de Documento:	6585582	Fecha Afiliación:	05/11/1998
Nombre:	FRANCISCO FIGUEROA NIEVES	Correo Electrónico:	INFO.
Dirección:	CL 19 4 88 PI 14	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Novedad de pensión		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
892115017	FONDO EDUCATIVO REGI	01/02/1999	30/04/2000	\$616.000	64,29	0,00	0,00	64,29
892115017	FONDO EDUCATIVO REGI	01/05/2000	31/12/2002	\$610.000	137,14	0,00	0,00	137,14
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/12/2003	31/12/2003	\$281.000	1,57	0,00	0,00	1,57
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/01/2004	31/03/2004	\$767.000	12,86	0,00	0,00	12,86
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL	01/04/2004	31/05/2004	\$727.000	8,57	0,00	0,00	8,57
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/06/2004	30/11/2004	\$767.000	25,71	0,00	0,00	25,71
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/12/2004	31/12/2004	\$1.150.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/01/2005	30/11/2005	\$809.000	47,14	0,00	0,00	47,14
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/12/2005	31/12/2005	\$1.214.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/01/2006	30/11/2006	\$850.000	47,14	0,00	0,00	47,14
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/12/2006	31/12/2006	\$1.274.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/01/2007	31/01/2007	\$888.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/02/2007	28/02/2007	\$1.147.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/03/2007	31/03/2007	\$1.291.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/04/2007	30/04/2007	\$1.315.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/05/2007	31/05/2007	\$1.216.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/06/2007	30/06/2007	\$1.241.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/07/2007	31/07/2007	\$357.000	1,29	0,00	0,00	1,29
900115121	CENTRO ISLAMICO DE M	01/05/2008	30/11/2008	\$1.013.000	30,00	0,00	0,00	30,00
900115121	CENTRO ISLAMICO DE M	01/05/2009	31/05/2009	\$945.000	3,71	0,00	0,00	3,71
900115121	CENTRO ISLAMICO DE M	01/06/2009	30/11/2009	\$1.091.000	25,71	0,00	0,00	25,71
900115121	CENTRO ISLAMICO DE M	01/12/2009	31/12/2009	\$145.000	0,57	0,00	0,00	0,57
								[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:
								444,29
								[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):
								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2021
ACTUALIZADO A: 02 noviembre 2021

C 6585582 FRANCISCO FIGUEROA NIEVES

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	444,29
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	199902	03/03/1999	25004010022129	\$ 616.060	\$ 83.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	199903	05/04/1999	25004010022738	\$ 616.060	\$ 83.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	199904	06/05/1999	25004010023644	\$ 616.060	\$ 83.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	199905	04/06/1999	25004010024381	\$ 616.060	\$ 83.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	199906	06/07/1999	25004010025290	\$ 616.060	\$ 83.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	199907	04/08/1999	25004010026942	\$ 616.060	\$ 83.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	199908	06/09/1999	25004010028549	\$ 616.060	\$ 83.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	199909	05/10/1999	25004010029694	\$ 616.060	\$ 83.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	199910	08/11/1999	25004010030656	\$ 616.060	\$ 83.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	199911	10/12/1999	25004010031838	\$ 616.060	\$ 83.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	199912	28/12/1999	25004010032397	\$ 616.060	\$ 83.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2021
ACTUALIZADO A: 02 noviembre 2021

C 6585582 FRANCISCO FIGUEROA NIEVES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200001	07/02/2000	20046001000251	\$ 616.060	\$ 83.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200002	08/03/2000	20046001000615	\$ 616.060	\$ 83.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200003	06/04/2000	20046001001087	\$ 616.060	\$ 83.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200004	05/05/2000	01053001000499	\$ 616.060	\$ 83.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200005	06/06/2000	01053001000950	\$ 609.671	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200006	05/07/2000	01053001001451	\$ 609.671	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200007	04/08/2000	01053001002302	\$ 609.671	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200008	06/09/2000	40360301014064	\$ 609.671	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200009	02/10/2000	01053001003431	\$ 609.671	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200010	07/11/2000	01053001004221	\$ 609.671	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200011	06/12/2000	01053004000011	\$ 609.671	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200012	09/01/2001	01053001005124	\$ 609.671	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200101	14/02/2001	01053004000775	\$ 609.671	\$ 81.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200102	07/03/2001	01053001005922	\$ 609.671	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200103	04/04/2001	01053004001351	\$ 609.671	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200104	04/05/2001	01053004001826	\$ 609.671	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200105	06/06/2001	01053004002262	\$ 609.671	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200106	06/07/2001	01053004002634	\$ 609.671	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200107	02/08/2001	01053001008180	\$ 609.671	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200108	05/09/2001	01053006000818	\$ 609.671	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200109	05/10/2001	01053004003553	\$ 609.671	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200110	06/11/2001	01053006001525	\$ 609.671	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200111	06/12/2001	01053004004201	\$ 609.671	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200112	11/01/2002	01053006002219	\$ 609.671	\$ 82.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER	SI	200201	14/02/2002	01053004005012	\$ 609.671	\$ 83.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200202	06/03/2002	01053006002828	\$ 609.671	\$ 82.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200203	04/04/2002	01053004005607	\$ 609.671	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200204	03/05/2002	01053001011524	\$ 609.671	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200205	04/06/2002	01053006004237	\$ 609.671	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200206	04/07/2002	01053006004693	\$ 609.671	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200207	06/08/2002	01053001013195	\$ 609.671	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200208	05/09/2002	01053001013667	\$ 609.671	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200209	11/10/2002	01053001014465	\$ 609.671	\$ 82.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200210	05/11/2002	01053006006749	\$ 609.671	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200211	05/12/2002	01053006007308	\$ 609.671	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892115017	FONDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200212	14/01/2003	01053001015789	\$ 609.671	\$ 82.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	NO	200312	17/03/2020	930J0013337443	\$ 281.208	\$ 38.000	\$ 100		11	11	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	NO	200401	17/03/2020	930J0023337443	\$ 766.930	\$ 111.200	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	NO	200402	17/03/2020	930J0033337443	\$ 766.930	\$ 111.200	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	NO	200403	17/03/2020	930J0043337443	\$ 766.930	\$ 111.200	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200404	21/05/2004	40363001019033	\$ 727.292	\$ 107.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200405	16/06/2004	54438225036367	\$ 727.292	\$ 107.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200406	17/03/2020	930J0073337443	\$ 766.930	\$ 111.200	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200407	17/03/2020	930J0083337443	\$ 766.930	\$ 111.200	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2021
ACTUALIZADO A: 02 noviembre 2021

C 6585582 FRANCISCO FIGUEROA NIEVES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200408	17/03/2020	930J0093337443	\$ 766.930	\$ 111.200	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200409	17/03/2020	930J0103337443	\$ 766.930	\$ 111.200	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200410	17/03/2020	930J0113337443	\$ 766.930	\$ 111.200	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200411	17/03/2020	930J0123337443	\$ 766.930	\$ 111.200	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200412	17/03/2020	930J0133337443	\$ 1.150.395	\$ 166.800	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200501	17/03/2020	930J0143337443	\$ 809.112	\$ 121.400	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200502	17/03/2020	930J0153337443	\$ 809.112	\$ 121.400	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200503	17/03/2020	930J0163337443	\$ 809.112	\$ 121.400	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200504	17/03/2020	930J0173337443	\$ 809.112	\$ 121.400	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200505	17/03/2020	930J0183337443	\$ 809.112	\$ 121.400	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200506	17/03/2020	930J0193337443	\$ 809.112	\$ 121.400	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200507	17/03/2020	930J0203337443	\$ 809.112	\$ 121.400	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200508	17/03/2020	930J0213337443	\$ 809.112	\$ 121.400	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200509	17/03/2020	930J0223337443	\$ 809.112	\$ 121.400	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200510	17/03/2020	930J0233337443	\$ 809.112	\$ 121.400	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200511	17/03/2020	930J0243337443	\$ 809.112	\$ 121.400	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200512	17/03/2020	930J0253337443	\$ 1.213.668	\$ 182.000	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200601	17/03/2020	930J0263337443	\$ 849.590	\$ 131.700	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200602	17/03/2020	930J0273337443	\$ 849.590	\$ 131.700	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200603	17/03/2020	930J0283337443	\$ 849.590	\$ 131.700	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200604	17/03/2020	930J0293337443	\$ 849.590	\$ 131.700	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200605	17/03/2020	930J0303337443	\$ 849.590	\$ 131.700	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200606	17/03/2020	930J0313337443	\$ 849.590	\$ 131.700	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200607	17/03/2020	930J0323337443	\$ 849.590	\$ 131.700	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200608	17/03/2020	930J0333337443	\$ 849.590	\$ 131.700	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200609	17/03/2020	930J0343337443	\$ 849.590	\$ 131.700	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200610	17/03/2020	930J0353337443	\$ 849.590	\$ 131.700	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200611	17/03/2020	930J0363337443	\$ 849.590	\$ 131.700	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200612	17/03/2020	930J0373337443	\$ 1.274.385	\$ 197.500	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200701	17/03/2020	930J0383337443	\$ 887.822	\$ 137.600	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200702	17/03/2020	930J0393337443	\$ 1.146.770	\$ 177.700	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200703	17/03/2020	930J0403337443	\$ 1.291.342	\$ 200.200	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200704	17/03/2020	930J0413337443	\$ 1.314.562	\$ 203.800	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200705	17/03/2020	930J0423337443	\$ 1.215.682	\$ 188.400	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200706	17/03/2020	930J0433337443	\$ 1.240.902	\$ 192.300	\$ 0		30	30	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892120020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	SI	200707	17/03/2020	930J0443337443	\$ 357.139	\$ 55.400	\$ 0	R	9	9	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
900115121	CENTRO ISLAMICO DE MAICAO	SI	200805	22/07/2008	86P20000710250	\$ 1.013.000	\$ 162.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900115121	CENTRO ISLAMICO DE MAICAO	SI	200806	22/07/2008	86P20000710342	\$ 1.013.000	\$ 159.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900115121	CENTRO ISLAMICO DE MAICAO	SI	200807	19/08/2008	86P20000772130	\$ 1.013.000	\$ 160.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900115121	CENTRO ISLAMICO DE MAICAO	SI	200808	03/09/2008	86P20000817387	\$ 1.013.000	\$ 162.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900115121	CENTRO ISLAMICO DE MAICAO	SI	200809	03/10/2008	86P20000880531	\$ 1.013.000	\$ 162.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900115121	CENTRO ISLAMICO DE MAICAO	SI	200810	04/11/2008	86P20000937445	\$ 1.013.000	\$ 162.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900115121	CENTRO ISLAMICO DE MAICAO	SI	200811	01/12/2008	86P20000994100	\$ 1.013.000	\$ 162.100	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900115121	CENTRO ISLAMICO DE MAICAO	SI	200905	10/07/2009	86P20000143063	\$ 945.000	\$ 151.200	\$ 0		26	26	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2021
ACTUALIZADO A: 02 noviembre 2021

C 6585582 FRANCISCO FIGUEROA NIEVES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
900115121	CENTRO ISLAMICO DE MAICAO	SI	200906	10/07/2009	86P20000146583	\$ 1.091.000	\$ 174.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900115121	CENTRO ISLAMICO DE MAICAO	SI	200907	04/08/2009	86P20000220946	\$ 1.091.000	\$ 174.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900115121	CENTRO ISLAMICO DE MAICAO	SI	200908	02/09/2009	86P20000362280	\$ 1.091.000	\$ 174.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900115121	CENTRO ISLAMICO DE MAICAO	SI	200909	13/10/2009	86P2A000934990	\$ 1.091.000	\$ 174.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900115121	CENTRO ISLAMICO DE MAICAO	SI	200910	12/11/2009	86P20001602448	\$ 1.091.000	\$ 174.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900115121	CENTRO ISLAMICO DE MAICAO	SI	200911	03/12/2009	86P20000574729	\$ 1.091.000	\$ 174.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900115121	CENTRO ISLAMICO DE MAICAO	SI	200912	21/12/2009	86P20001603711	\$ 145.000	\$ 23.200	\$ 0	R	4	4	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 6585582 FRANCISCO FIGUEROA NIEVES

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 6585582 FRANCISCO FIGUEROA NIEVES

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.